JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-**2021-00054**-00

Revisado el texto del libelo, se encuentra que el proceso promovido

por MOVIAVAL S.A.S. en contra del señor YONI EDINSON CALAMBAS

JEMBUEL, en el que se persigue la ejecución de la garantía mobiliaria por pago

directo, no debe ser conocido por el suscrito funcionario judicial, en atención al factor

de competencia territorial establecido en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del

P., cuyo tenor literal es el siguiente:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario,

es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los

demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a

elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país,

será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el

país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia

del demandante".

En la introducción de la demanda se informó que el domicilio del

convocado es Facatativá (Cundinamarca) y en los formularios de inscripción inicial

y de registro de ejecución de la garantía mobiliaria, se consignó que el extremo

pasivo reside en dicho municipio.

Por los motivos antes dichos, para este juzgador no hay duda de que

el domicilio del demandado no corresponde a esta sede judicial.

Entonces, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso y, por ello, se dispondrá la remisión del expediente al Juez Civil Municipal de Facatativá (Cundinamarca).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.,

RESUELVE

- 1º.- **DECLARAR** que este Juzgado no tiene competencia para conocer del proceso promovido por **MOVIAVAL S.A.S.**, en contra del señor **YONI EDINSON CALAMBAS JEMBUEL**, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2º.- Por Secretaría, **REMÍTANSE**, inmediatamente, las diligencias al Juez Civil Municipal de Facatativá (Cundinamarca), para lo de su cargo.
- 3º.- Comuníquese a la accionante, por el medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, lo aquí dispuesto.

Notifiquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27267afeef7fc019921c3d72372a227e1677a3d6c923f96648bfb4754a0851ea

Documento generado en 09/02/2021 06:04:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica